



**Junta Ejecutiva
del Programa de las
Naciones Unidas para
el Desarrollo y del
Fondo de Población de
las Naciones Unidas**

Distr.
GENERAL

DP/1996/28/Add.4
18 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Tercer período ordinario de sesiones de 1996
Nueva York, 9 a 13 de septiembre de 1996
Tema 5 del programa provisional

CUESTIONES FINANCIERAS, PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PNUD

EXAMEN ANUAL DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, 1995

Informe del Administrador

Adición

Proyectos de enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación
Financiera Detallada del PNUD

Resumen

En esta adición el Administrador propone enmiendas al Reglamento Financiero a fin de mejorar la coordinación del PNUD con las fuentes no gubernamentales, dar una mayor eficacia a las actividades de obtención de recursos procedentes de dichas fuentes y lograr que el PNUD administre un programa de pequeñas subvenciones de capital como parte de su misión y sus objetivos.

En el capítulo IV del presente documento se incluye una recomendación sobre las medidas que podría adoptar la Junta Ejecutiva.

I. FINALIDAD

1. Como parte del examen constante por el PNUD de su Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, el Administrador propone que se introduzcan enmiendas en el Reglamento Financiero a fin de mejorar la coordinación del PNUD con las fuentes no gubernamentales, dar una mayor eficacia a las actividades de obtención de recursos procedentes de dichas fuentes y lograr que el PNUD administre un programa de pequeñas subvenciones de capital como parte de su misión y sus objetivos. Estas modificaciones representan una medida inicial y temporal que irá seguida de una revisión completa del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD que se presentará a la Junta Ejecutiva en 1997.

II. OBTENCIÓN DE RECURSOS PROCEDENTES DE FUENTES NO GUBERNAMENTALES

2. La base jurídica para la aceptación por el PNUD de donaciones de fuentes no gubernamentales dimana del mandato asignado a su predecesor, el Fondo Especial. La Asamblea General estableció el Fondo Especial para que se contara con un mecanismo administrativo y operacional que ampliaría el alcance de las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas y "... facilitaría particularmente las nuevas inversiones de capitales de todos los tipos - privado y público, nacional e internacional - creando condiciones que harían factibles o más efectivas esas inversiones" (resolución 12/19 (XII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1957, relativa al financiamiento del desarrollo económico). En 1958 se autorizó asimismo al Fondo Especial a recibir donaciones de fuentes no gubernamentales (resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de octubre de 1958). En 1965, cuando se creó el PNUD, la Asamblea General estipuló que debían mantenerse las características especiales del Fondo Especial (resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965).

3. Sobre la base de la autorización legislativa conferida por la Asamblea General, en los párrafos 4.14 a 4.16 del Reglamento Financiero del PNUD se fijaron las disposiciones sobre la aceptación de donaciones procedentes de fuentes no gubernamentales. El párrafo 4.14 establece que el PNUD podrá aceptar donaciones para fines compatibles con los suyos. En el párrafo 4.15 del Reglamento Financiero se dispone que las donaciones de efectivo con fines generales o para fines concretos se tratarán de conformidad con las disposiciones sobre la participación en la financiación de los gastos o sobre los fondos fiduciarios. El párrafo 4.16 estipula que las donaciones de más de 25.000 dólares se aceptarán únicamente con la aprobación previa de la Junta Ejecutiva.

4. El PNUD ha ampliado su estrategia de obtención de recursos para reconocer la mayor participación de las fuentes no gubernamentales en sus actividades. Para que esos recursos puedan movilizarse de manera más eficaz es preciso revisar el Reglamento Financiero. Habida cuenta del rápido crecimiento de la financiación procedente de fuentes no gubernamentales, ya no es práctico el requisito de que la Junta Ejecutiva dé su aprobación respecto de toda donación de más de 25.000 dólares. Tampoco es necesario que la Junta Ejecutiva examine y apruebe previamente esas donaciones, porque como parte del proceso normal de presentación de informes se dispone de un procedimiento adecuado de supervisión. La necesidad de una respuesta rápida es imprescindible cuando el cronograma de

las actividades de los programas que dependen de una posible donación no permite que la cuestión de la aprobación de la donación se remita a un período ordinario de sesiones de la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva recordará que en junio de 1996 el PNUD, por conducto de una nota verbal, pidió a la Junta Ejecutiva que aprobara la aceptación por el PNUD de una donación en especie, valorada en aproximadamente 1 millón de dólares, para el Programa del PNUD de establecimiento de redes de desarrollo sostenible.

5. En un análisis comparativo de la cuestión de las donaciones, el PNUD constató que el Fondo de Población de las Naciones Unidas debe obtener la aprobación previa de la Junta Ejecutiva para aceptar donaciones de más de 100.000 dólares. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por su parte, no está sujeto al requisito de la aprobación previa, pero debe presentar informes anuales. El Administrador estima que por razones administrativas relacionadas con el costo del procedimiento de aceptación de las donaciones, el PNUD por lo general trataría de obtener donaciones de fuentes no gubernamentales de más de 100.000 dólares. Por esta razón, así como por las razones indicadas en el párrafo 3 supra, el PNUD no considera práctico ni necesario que el nivel de ese tipo de recursos esté sujeto a la aprobación previa de la Junta Ejecutiva.

6. El PNUD está aplicando las enseñanzas útiles de la campaña de recaudación de fondos del sector privado para organizar los actos especiales de celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas a la elaboración de directrices sobre la aceptación de donaciones de fuentes no gubernamentales. Con este objeto, está tomando las disposiciones necesarias para que:

a) El PNUD se asocie sólo con fuentes no gubernamentales ajenas al campo de la política que apoyen los propósitos y objetivos del Programa;

b) El PNUD tenga un sistema de control que le asegure que las fuentes de financiación son compatibles con las actividades que se han de financiar, especialmente en el caso de las fuentes de financiación del sector privado;

c) Los recursos que se obtengan no pongan en peligro el carácter universal de las actividades del PNUD;

d) Una vez recibidas, las donaciones serán administradas por el PNUD de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que rigen la programación de los recursos del programa.

7. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, el Administrador propone que en el Reglamento Financiero se introduzcan cambios en virtud de los cuales se eliminaría la definición de "donación" y se ampliaría la definición de "contribución" para que incluyera a la asistencia en efectivo y en especie procedente de fuentes no gubernamentales. Estas modificaciones simplificarían las normas y reglas que se aplican en la programación de los recursos. Además, el Administrador propone que el requisito de la aprobación previa de la Junta Ejecutiva se elimine y sea sustituido por el requisito de la presentación anual de un informe completo a fin de que la Junta disponga de información suficiente para considerar el monto de las contribuciones no gubernamentales y sus efectos sobre los programas.

8. A la luz de lo que antecede, el Administrador propone los siguientes cambios de redacción:

(Nota: las supresiones figuran entre corchetes [] y las adiciones con subrayado)

Párrafo 2.2, C iii)

"Por contribución" se entenderá la asistencia en efectivo o en especie proporcionada por un gobierno, por una institución u organismo gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas o por fuentes no gubernamentales, entre ellas organizaciones y entidades del sector privado de la sociedad civil, así como particulares. Las contribuciones cubren los costos de los programas, así como de los servicios administrativos y de apoyo a los programas, incluidos los costos relacionados con la administración de las contribuciones aceptadas con fines especiales;

Renumérense en consecuencia los incisos del párrafo 2.2 del Reglamento Financiero.

Párrafo 4.11

El Administrador podrá aceptar y utilizar, con el fin de que el PNUD preste apoyo general o con los fines concretos que sean compatibles con los del PNUD, contribuciones distintas de las indicadas en el párrafo 4.1 del Reglamento Financiero.

Párrafo 4.12

Cuando la contribución persiga el fin de que el PNUD preste apoyo general y el aportador no limite su utilización, las sumas en efectivo y las contribuciones en especie que se reciban se acreditarán a la cuenta del PNUD, según se define en el párrafo 2.2 U i). Las contribuciones hechas con fines concretos se tratarán de conformidad con las disposiciones del artículo IV relativas a la participación en la financiación de los gastos, con las disposiciones del artículo V relativas a los fondos fiduciarios, o como ingresos extrapresupuestarios que el PNUD ha de asignar de conformidad con las disposiciones del artículo IX relativas al presupuesto bienal, según proceda.

Párrafo 4.13

El Administrador presentará un informe anual a la Junta Ejecutiva sobre las contribuciones recibidas de fuentes no gubernamentales.

Renumérense los actuales párrafos 4.11 a 4.13 del Reglamento como 4.14, 4.15 y 4.16.

Suprimáanse los actuales párrafos 4.14 a 4.16 del Reglamento.

Párrafo 5.3

"Las contribuciones [o donaciones] distintas de las indicadas en el artículo IV que sean aceptadas para fines especificados por el donante se tratarán como fondos fiduciarios".

Suprímase la regla 105.6 de la Reglamentación Financiera Detallada.

III. PEQUEÑAS SUBVENCIONES DE CAPITAL

9. En su decisión 90/15, de 22 de junio de 1990, el Consejo de Administración autorizó el empleo por el PNUD de recursos de los programas para la prestación de asistencia consistente en pequeñas subvenciones de capital. En su decisión 94/28, de 10 de octubre de 1994, la Junta Ejecutiva aprobó la inclusión de las pequeñas subvenciones de capital en el Reglamento Financiero del PNUD. En el inciso M i) del párrafo 2.2 del Reglamento Financiero, el valor de toda subvención se limita a la suma de 50.000 dólares.

10. El Administrador pide que se revise el inciso M i) del párrafo 2.2 del Reglamento Financiero para que el valor máximo de toda subvención sea de 150.000 dólares. De esta forma el PNUD podrá desarrollar un programa viable de apoyo a las actividades basadas en el pequeño crédito y, en particular, iniciar programas con toda una gama de instituciones que se dedican a ayudar a los pobres.

11. La experiencia ha demostrado, en los seis años transcurridos desde que el Consejo de Administración aprobó el concepto de las pequeñas subvenciones de capital, que una subvención de 50.000 dólares no es suficiente para poner en marcha eficazmente actividades basadas en el pequeño crédito. Por ello hasta ahora el PNUD no ha invertido mucho en esas actividades. Sin embargo el pequeño crédito sigue adquiriendo importancia como medio eficaz de reducir la pobreza y él tiene la oportunidad particular, por su mandato, su red mundial de oficinas exteriores y su acceso a los servicios de expertos internacionales, de desempeñar un papel significativo en su facilitación. Las pequeñas subvenciones de capital constituyen la principal modalidad del apoyo del PNUD a las actividades de crédito y el Programa ha sido alentado, en consultas con donantes y con profesionales en ese campo, a aumentar el valor máximo de esas subvenciones al nivel propuesto.

12. Habida cuenta de lo que antecede, el Administrador propone los siguientes cambios de redacción:

(Nota: las supresiones figuran entre corchetes [] y las adiciones con subrayado)

Párrafo 2.2 M i)

"Por pequeñas subvenciones de capital se entenderá la asistencia financiera prestada a un intermediario, que puede ser una organización no gubernamental o una organización comunitaria, por una suma no superior a [50.000 dólares] 150.000 dólares por cada subvención.

IV. MEDIDAS QUE PODRÍA TOMAR LA JUNTA EJECUTIVA

13. La Junta Ejecutiva tal vez desee:

1. Tomar nota de la intención del Administrador de ampliar la base de recursos para las actividades susceptibles de programación mediante una búsqueda más activa de recursos procedentes de fuentes no gubernamentales;

2. Aprobar las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas en el párrafo 8 de la adición 4 del informe del Administrador sobre el examen anual de la situación financiera correspondiente a 1995 (DP/1996/28/Add.4);

3. Pedir al Administrador que mantenga a la Junta Ejecutiva informada de la situación de la iniciativa encaminada a obtener recursos de fuentes no gubernamentales;

4. Aprueba las modificaciones del inciso M i) del párrafo 2.2 del Reglamento Financiero propuestas en el párrafo 12 de la adición 4 del informe del Administrador sobre el examen anual de la situación financiera correspondiente a 1995 (DP/1996/28/Add.4).
